

INFORME DE SECRETARIA: Riosucio, Caldas, 21 de febrero de 2024.

1.- La presente demanda fue inadmitida y dentro de los términos concedidos para ser subsanada, la parte demandante presentó memorial por medio del cual pretende subsanar la demanda.

2.- Pasa a despacho del señor Juez para decidir.



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 069
2024-00011-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024).

Estudiadas las correcciones ofrecidas por el procurador judicial de los demandantes en escrito oportunamente arrimado, se puede apreciar que con suficiencia subsanó los defectos anotados en auto del 5 de febrero de 2024.

Por lo anterior, la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada de mutuo acuerdo por los señores **SINDY MICHELL CANTILLO BECERRA y JHON MARIO HERNANDEZ RAMIREZ**, por conducto de apoderado judicial reúne todos los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84-1 y 89, inc. 2º del C.G.P. y normas concordantes de la Ley 2213 de 2022), verificando también la competencia de esta célula judicial para conocer del asunto (art 21 numeral 15 C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

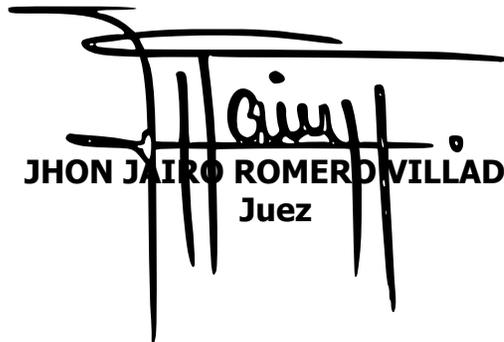
PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada de mutuo acuerdo por los señores **SINDY MICHELL CANTILLO BECERRA y JHON MARIO HERNANDEZ RAMIREZ.**

SEGUNDO: DARLE el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria de que tratan los artículos 577 a 580 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR notificarles este auto a la Defensora de Familia y al Personero Municipal, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO, portador de la tarjeta profesional número 272.835 del C. S. de la Judicatura, para que represente en este asunto a los demandantes, conforme a las facultades conferidas en el poder arrimado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 35 DEL 23 DE FEBRERO DE 2024</p>  <p>JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario</p>
